

ACUERDO Nro. 0429

DRA. CARLA VERÓNICA JIMÉNEZ GONZÁLEZ
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: “El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paralímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

QUE, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: “Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)”;

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: “El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”;

QUE, de acuerdo con el artículo 14, literal l), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio del Deporte *“Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...);*

QUE, el literal b) del artículo 17 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que forma parte del sistema deportivo ecuatoriano, entre otros el Club deportivo especializado formativo;

QUE, de acuerdo al literal a) del artículo 27 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Club deportivo especializado formativo se enlista dentro de la estructura del deporte formativo;

QUE, dentro del cuerpo legal antes mencionado, en el artículo 28 señala lo siguiente: *“El Club deportivo especializado formativo está orientado a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva. Estará constituido por personas naturales y/o jurídicas (...);* y, para obtener la personería jurídica deberá cumplir con los requisitos que establece el mismo artículo y el artículo 30 de su Reglamento General;

QUE, el artículo 63 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece los requisitos para la aprobación de Estatutos;

QUE, el artículo 33 del Acuerdo Ministerial 694A de 01 de diciembre de 2016 denominado: *“INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA APROBACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS, OTORGAMIENTO Y RATIFICACIÓN DE PERSONERÍA JURÍDICA; REGISTRO DE DIRECTORIO; Y LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE REGISTRO PARA ORGANISMOS DEPORTIVOS-SODE-.”*, especifica que se ejecutaran procesos de evaluación a las organizaciones creadas a través de un seguimiento y control posterior, por lo cual se emitirá el certificado de *“Organización Deportiva Activa”* que será competencia de la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física, para poder verificar que la organización deportiva se encuentre en actividad;

QUE, el artículo 11, literal k) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva faculta al Presidente de la República a delegar a los ministros de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica;

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...);”*

QUE, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: *“De las Secretarías.- Organismos*

públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;

QUE, el artículo 55 de la normativa invocada establece que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;(…)”;*

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1, transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera;

QUE, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;*

QUE, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”;*

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, mediante acción de personal Nro. 410977 de 01 de junio de 2017, se nombra a la Doctora Carla Verónica Jiménez González como Coordinadora General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado;

QUE, mediante Acuerdo Ministerial 0080 de 08 de marzo de 2018, la Ministra del Deporte (actual Secretaria del Deporte), emite el *“Acuerdo de Delegación de Firmas y Atribuciones para la Coordinación General de Asesoría Jurídica”;*

QUE, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial 0080 de 08 de marzo de 2018, suscrito por la Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Ministra del Deporte, delega a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, la siguiente atribución: *“sin perjuicio de lo determinado en el artículo 1 del Acuerdo 696A de 02 de diciembre de 2016, suscribirá Acuerdos Ministeriales para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos Ministeriales de convalidación y rectificación, de las siguientes organizaciones deportivas que tengan su domicilio dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito: (...) c) Clubes Deportivos Especializados Formativos”;*

QUE, mediante oficio S/N, ingresado al Ministerio del Deporte con número de trámite MD-DSG-2018-3930-INGR, de fecha 23 de abril del 2018, por medio del cual el señor Freddy Paúl Chachapoya Guanoliusa, en calidad de presidente provisional del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "BÚHOS RUGBY CLUB"**, solicita se apruebe el estatuto y se otorgue personería jurídica al Organismo Deportivo antes mencionado;

QUE, mediante Memorando Nro. MD-DDF-2018-0376 de fecha 14 de mayo de 2018, suscrito por el Lcdo. César Alfredo Galárraga Galarza, Funcionario de esta Cartera de Estado, remite el Informe Técnico favorable del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "BÚHOS RUGBY CLUB"**, para la práctica de la disciplina de **RUGBY**;

QUE, mediante Memorando Nro. MD-DDF-2018-0377 de fecha 15 de mayo de 2018, suscrito por el Lcdo. Hugo Fernando Angos Chávez, Director de Deporte Formativo, remite al Abg. Eduardo Alonso González Restrepo, Subsecretario de Deporte y Actividad Física, el Informe Técnico favorable y el expediente del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "BÚHOS RUGBY CLUB"**, para que se continúe con el trámite respectivo;

QUE, mediante Memorando Nro. MD-SSDAF-2018-0668 de fecha 15 de mayo de 2018, el Abg. Eduardo Alonso González Restrepo, Subsecretario de Deporte y Actividad Física, remite a la Dirección de Asuntos Deportivos, el Informe Técnico favorable y el expediente del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "BÚHOS RUGBY CLUB"**, para que continúe con el trámite respectivo;

QUE, mediante oficio Nro. MD-DAD-2018-1044-OF, de 17 de mayo de 2018, la Dirección de Asuntos Deportivos, realiza observaciones a la solicitud de aprobación de estatuto del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "BÚHOS RUGBY CLUB"**;

QUE, mediante oficio S/N, ingresado a la Secretaría del Deporte con número de trámite MD-DSG-2018-7225-INGR, de fecha 30 de julio del 2018, por medio del cual el señor Freddy Paúl Chachapoya Guanoliusa, en calidad de presidente provisional del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "BÚHOS RUGBY CLUB"**, adjunta documentación y solicita se apruebe el estatuto y se otorgue personería jurídica al Organismo Deportivo antes mencionado;

QUE, mediante Memorando Nro. MD-DAD-2018-1112 de fecha 21 de agosto de 2018, suscrito por el señor Christian Fernando Rueda Molina, Abogado de la Dirección de Asuntos Deportivos, emite el Informe Jurídico favorable para aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica al **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "BÚHOS RUGBY CLUB"**;

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y el Acuerdo Ministerial Nro. 0080 de 08 de marzo de 2018;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica al **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "BÚHOS RUGBY CLUB"**, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las leyes de la República y a su estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del Club; bajo el siguiente texto:

ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "BÚHOS RUGBY CLUB"

**TÍTULO I
CONSTITUCIÓN, SEDE Y FINES**

**CAPÍTULO I
DE LA CONSTITUCIÓN**

Art. 1. En Quito DM, provincia de Pichincha, con sede en la Escuela Politécnica Nacional, se constituye el Club Deportivo Especializado Formativo "BÚHOS RUGBY CLUB" por tiempo indefinido; el mismo que se registrará por las leyes y reglamentos de la República del Ecuador, las normas del presente Estatuto, los reglamentos promulgados en base a éste y las resoluciones de sus órganos de dirección.

Art. 2. Estará constituido por las personas que suscriban el acta de fundación y por quienes posteriormente se incorporen, previa la aprobación de la Asamblea General. Para los efectos del presente estatuto se los denominarán "socios".

Art. 3. El Club Deportivo "BÚHOS RUGBY CLUB", por su naturaleza, es una persona jurídica de derecho privado, ajena a toda clase de intereses políticos, étnicos o religiosos.

Art. 4. El Club tendrá una duración indefinida y el número de sus asociados puede ser ilimitado.

El Club es una organización Deportiva privada sin fines de lucro

**CAPÍTULO II
DE LA SEDE**

Art. 5. El Club tendrá su domicilio en la Escuela Politécnica Nacional y la Ciudadela Yaguachi, Húsares Oe 196 y Gral. Pintag, Ciudad de Quito, Provincia Pichincha

**CAPÍTULO III
DE LOS FINES**

Art. 6. Son fines y objetivos del Club, los siguientes:

- a. Fomentar, por todos los medios posibles, la práctica del deporte como mejoramiento físico, moral, social y técnico de sus socios y de la comunidad;
- b. Propender al mejoramiento físico, social, cultural y deportivo de los socios, incentivando las actividades y cualidades individuales o de grupo que se destaquen en cada evento o competencia deportiva en la cual participe el Club;
- c. Organizar y participar en los eventos y competencias deportivas, estableciendo y fomentando relaciones con entidades similares;
- d. Velar por el bienestar, la seguridad física y moral de sus socios.
- e. Auxiliar a sus socios en caso de enfermedad, accidente o cualquier calamidad doméstica, debidamente comprobada; de la forma prevista en el reglamento interno del Club;
- f. Motivar y promover la afición a la cultura y al desarrollo del deporte en la juventud,
- g. Buscar talentos deportivos jóvenes y participar en las competencias oficiales, planificadas por los organismos deportivos superiores; y,
- h. Promocionar la práctica del deporte como un medio de llegar a una sociedad justa y tolerante.
- i. Promover, auspiciar y Organizar eventos de carácter deportivo y Cultural.
- j. Fomentar la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva y alcanzar el alto rendimiento de los deportistas afiliados al Club.

TÍTULO II DE LOS SOCIOS

CAPÍTULO I CLASES DE SOCIOS

Art. 7. El Club está integrado por socios, personas naturales. Los socios pueden ser vitalicios, honorarios y activos.

Art. 8. SOCIOS VITALICIOS: Son aquellas personas que, habiendo suscrito el acta de fundación del Club, han mantenido esta calidad durante 5 años y en este lapso se han destacado como socios o dirigentes.

La Asamblea General de socios será quien los designe. Los socios vitalicios gozarán de los mismos derechos y beneficios de los socios activos, pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Art. 9. SOCIOS HONORARIOS: Son las personas que presten o hayan prestado servicios relevantes al Club, quienes serán reconocidos y designados por la Asamblea General.

Únicamente el Directorio podrá presentar a consideración de la Asamblea General,

con la correspondiente exposición de motivos, los nombres de las personas que pueden merecer esta distinción.

Los socios honorarios tienen los mismos derechos y beneficios de los socios activos; pero están exonerados del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias. En las Asambleas Generales, podrán participar con derecho a voz, mas no a voto.

Los socios honorarios, pueden ser al mismo tiempo socios activos, previa solicitud escrita, dirigida al Directorio, de ser aprobada su solicitud, el peticionario adquiere los derechos y obligaciones del socio activo.

Art. 10. SOCIOS ACTIVOS: Son quienes han suscrito el acta constitutiva del Club; o, solicitaren posteriormente por escrito su admisión para formar parte del Club. Su ingreso será aprobado por la Asamblea General, previa solicitud que deberá ser acompañada por el respaldo de al menos un socio.

CAPÍTULO II DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS

Art. 11. Son derechos de los socios activos y vitalicios, los siguientes:

- a. Elegir y ser elegidos;
- b. Participar de todos los beneficios de la Entidad;
- c. Recibir ayuda del Club y de sus socios en caso de necesidad; y,
- d. Intervenir directa y activamente en la vida del Club.

Art. 12. Son deberes de los socios activos y vitalicios, los siguientes:

- a. Sujetarse estrictamente a las disposiciones de las leyes y reglamentos de la República, este Estatuto, reglamentos internos del Club; así como a las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General, Directorio y el Presidente;
- b. Concurrir a las Asambleas Generales a las que fueran convocados y participar en las deliberaciones con derecho a voz y voto;
- c. Los socios activos aportarán voluntariamente, las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- d. Desempeñar los cargos o comisiones que les fuere encomendados;
- e. Velar por el prestigio del Club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
- f. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades sociales, culturales y deportivas del Club, siempre que fueran requeridos; y,
- g. Todas las demás que se desprendiesen del contenido del Estatuto y reglamentos internos del Club.

Art. 13. Las personas jurídicas no pueden ser socios de ninguna clase.

Art. 14. Los deberes y derechos de los socios honorarios serán determinados y regidos por el presente Estatuto y su reglamento interno.

CAPÍTULO III DEL INGRESO Y SALIDA DE SOCIOS

Art. 15. El ingreso de una persona como socio, deberá ser solicitado por escrito, acompañando del respaldo de un socio del Club ante el Directorio, para su informe favorable. Esta solicitud podrá ser negada por el veinte por ciento del total de los socios presentes en la Asamblea General ordinaria o extraordinaria, en la que se conozcan las solicitudes de ingreso de nuevos socios.

A pedido de por lo menos tres socios, se podrá llamar a una Asamblea General extraordinaria, para reconsiderar la solicitud de ingreso que hubiere sido negada; la aprobación de esta reconsideración, requiere del voto conforme de las dos terceras partes de los socios presentes.

Art. 16. La forma de la presentación de las solicitudes de quienes deseen ingresar al Club como socios estará debidamente descrita en el reglamento interno del Club, el mismo que no podrá contrariar a lo dispuesto en el presente Estatuto.

Art. 17. El carácter de socio puede suspenderse o perderse.

1. Puede suspenderse por las siguientes razones:

- a. Por multas, sanciones que se hayan establecido en Asamblea;
- b. Por agresiones verbales reiteradas entre dirigentes, directores técnicos y/o deportistas, a juicio de la Asamblea;
- c. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos; y, en escenarios deportivos;
- d. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el Club o por los organismos rectores del deporte, de manera injustificada;
- e. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el Club o sea representado;
- f. Actos que impliquen desacato manifiesto a las autoridades del Club, a directivos de los organismos rectores del deporte, o a oficiales de las competencias en las que participen;
- g. Por participar en eventos cantonales, provinciales o nacionales, en representación de otro Club; sin la respectiva autorización extendida por el Directorio; y,
- h. Las demás contempladas en la ley, el Estatuto, el reglamento interno y reglamentaciones internacionales.

Art. 18. En el caso de que el socio pida suspensión en forma voluntaria, éste deberá estar al día en sus obligaciones con el Club.

2. El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal es de un año, según la gravedad de la falta. Una vez concluido el período de la sanción o transcurrido por lo menos la mitad del período de ésta, el sancionado podrá pedir su reincorporación al Club, mediante solicitud escrita y dirigida a la Asamblea General, la misma que será conocida y resuelta, previo informe favorable del Presidente del Club.

3. El socio sancionado o suspenso por causas establecidas por este estatuto, podrá pedir su rehabilitación, una vez que haya cumplido.
4. Se garantiza a todos los socios el derecho a la defensa; de acuerdo con el procedimiento que para el caso se señale en los reglamentos internos del Club.
5. El carácter de socio se pierde en los siguientes casos:
 - a. Por muerte del socio;
 - b. Por renuncia notificada; y,
 - c. Por expulsión decretada por la Asamblea General.
6. La expulsión de un socio procederá cuando el socio haya cometido tres faltas sancionadas con suspensión.

TÍTULO III DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 19. La vida, actividad y desenvolvimiento general del Club, están dirigidos y reglamentados por la Asamblea General, por el Directorio; y, el Presidente, en su estricto orden, de conformidad con este Estatuto y reglamentos internos respectivos.

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 20. La Asamblea General es el máximo organismo del Club, está integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos sociales y hayan cumplido con todas sus obligaciones para con el Club.

Art. 21. La Asamblea General podrá ser ordinaria o extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los primeros tres meses, previa convocatoria efectuada por el Presidente del Club.

Art. 22. La Asamblea General Ordinaria se instalará con la presencia de la mitad más uno de los socios activos; en caso de no existir el quórum a la hora señalada, la sesión se instalará una hora después, con el número de socios presentes. Dicha advertencia se hará constar en la convocatoria.

Art. 23. La Asamblea General Extraordinaria, se reunirá en cualquier día del año previa convocatoria ordenada por el Presidente del Club o, a pedido escrito de por lo menos la tercera parte de los socios, y en ella no se podrán tratar más asuntos que aquellos que consten en la convocatoria.

Art. 24. Toda convocatoria tanto, para la Asamblea General Ordinaria, como Extraordinaria, se efectuará mediante correo electrónico o carta notificativa, enviado a cada uno de los socios, de lo cual deberá quedar constancia de su entrega. Para el cumplimiento de lo dispuesto, el Secretario del Club mantendrá una base de datos debidamente actualizada a la fecha de la última Asamblea General.

La convocatoria a la Asamblea General se hará, por lo menos, con tres días de anterioridad a la fecha en que deberá llevarse a cabo la misma.

Art. 25. Toda Asamblea General deberá estar presidida por el Presidente del Club y a

falta o ausencia de éste, por el Vicepresidente, o por uno de los Vocales principales del Directorio en su orden de elección.

Art. 26. Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán con la mitad más uno de los socios presentes, en los casos en que el presente Estatuto o los reglamentos del Club no determinen una mayoría calificada.

Art. 27. En las elecciones el voto podrá ser secreto o público a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier socio, se hará necesariamente mediante voto público y razonado. En los demás casos, cuando no se especificare el tipo de voto, éste será público.

Art. 28. Son atribuciones de la Asamblea General:

a. Elegir por votación directa, secreta o pública ha: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, 3 Vocales Principales y Suplentes del Directorio, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;

b. Discutir y aprobar los reglamentos internos formulados por el Directorio, o por el equivalente al diez por ciento de los socios activos, en los casos en que este Estatuto no disponga de manera distinta. En los casos en que se da iniciativa exclusiva al Directorio, solo éste podrá proponer reformas;

c. Conocer y dictaminar sobre los informes del Directorio, el Presidente, el Tesorero y las comisiones;

d. Reformar el Estatuto y los reglamentos que haya promulgado;

e. Fijar cuotas ordinarias, extraordinarias y multas a los socios;

f. Autorizar la adquisición para beneficio de bienes muebles e inmuebles del Club, así como las inversiones, gastos y contratos cuya cuantía supere los veinte y cinco salarios básicos unificados; y, para el evento de deterioro, uso o desgaste, su enajenación;

g. Aprobar o negar, la lista de candidatos a socios honorarios que presente el Directorio para su análisis;

h. Aprobar el plan de actividades y el presupuesto de ingresos y egresos del Club para cada año;

i. Juzgar y sancionar en segunda y última instancia a los socios que hayan incurrido en faltas previstas en el Estatuto y los reglamentos correspondientes;

j. Ser la máxima autoridad de interpretación del presente Estatuto y los reglamentos que emita. Para solicitar la interpretación de una norma, se seguirá el mismo trámite que para la reforma de la norma correspondiente; y,

k. Las demás que se desprendiesen del contenido de la ley, el presente Estatuto y reglamentos del Club.

CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO

Art. 29. El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades del Club y está integrado por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, tres Vocales Principales y tres Vocales Suplentes.

Art. 30. Los socios del Directorio serán elegidos por un período de cuatro años; pudiendo ser reelegidos de conformidad al Art. 151 de la ley del Deporte Educación Física y Recreación.

Art. 31. El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes o cuando lo convoque el Presidente, o lo soliciten por lo menos tres socios del Directorio, o la quinta parte de los socios activos.

Art. 32. El quórum reglamentario para las sesiones del Directorio, será de por lo menos cinco socios principales.

Art. 33. El Directorio elaborará el reglamento de presentación de las solicitudes de las personas que desearan ingresar en calidad de socios activos al Club, el que será conocido y aprobado por la Asamblea General.

Art. 34. Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

Art. 35. Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente; o en su ausencia temporal, por quien haga sus veces.

Art. 36. Funciones y atribuciones del Directorio:

a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la ley, el presente Estatuto y de los reglamentos, así como las resoluciones de Asamblea General;

b. Conocer acerca de las solicitudes de afiliación y presentarlas ante la Asamblea General para su aprobación o negación;

c. Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea General y de las Autoridades;

d. Designar las comisiones que sean necesarias para el buen funcionamiento del Club;

e. Juzgar y sancionar a los socios de conformidad con las disposiciones estatutarias y reglamentarias. En este sentido, las resoluciones del Directorio tendrán efecto devolutivo;

f. Presentar a consideración de la Asamblea General, la lista de candidatos a socios honorarios;

g. Presentar el proyecto de reglamento interno del Club, para la aprobación de la Asamblea General;

j. Autorizar inversiones o gastos mayores a tres salarios básicos unificados; así como contratos cuyas cuantías estén comprendidas dentro de dicha cantidad;

k. Presentar ante la Asamblea General Ordinaria para su conocimiento y aprobación la proforma presupuestaria para el período inmediato;

l. Presentar anualmente ante la Asamblea General Ordinaria su informe de labores; y,

m. Todas las demás que les asigne este estatuto, los reglamentos y la Asamblea General.

TÍTULO III DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

CAPÍTULO I DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 37. El Presidente y el Vicepresidente del Club deben ser ecuatorianos, ser socios activos por el tiempo mínimo de dos años; durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

Art. 38. Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a. Ejercer la representación legal, judicial y extra judicial del Club;
- b. Representar al Club ante los organismos deportivos superiores, a los que el Club está afiliado;
- c. Presidir las sesiones de la Asamblea General y las del Directorio;
- d. Vigilar el movimiento económico y técnico del Club;
- e. Autorizar inversiones, gastos o contratos hasta tres salarios básicos unificados.
- f. Presentar ante la Asamblea General Ordinaria su informe de labores cada año;
- g. Vigilar las actividades de tesorería, secretaría y demás áreas del Club; hacer las recomendaciones que crea necesarias en cada caso;
- h. Informar al Directorio las anomalías que encuentre, para su solución;
- i. Firmar conjuntamente con el Secretario, las actas respectivas.
- j. Las demás que le asigne la ley, el presente Estatuto, reglamento, la Asamblea General y el Directorio.

Art. 39. El Vicepresidente colaborará con el Presidente en todos los actos y funciones encomendadas por las autoridades del Club.

Art. 40. El Vicepresidente podrá subrogar temporal o definitivamente al Presidente, en caso de ausencia por enfermedad, renuncia o cualquier otro impedimento de éste. Tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente, durante el tiempo que dure la subrogación.

En caso de ausencia definitiva del Presidente, el Vicepresidente asumirá la presidencia hasta la terminación del periodo para el cual fue elegido.

Art. 41. En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente, éste será reemplazado por uno de los vocales principales de acuerdo al orden de su elección.

Art. 42. El Vicepresidente dirigirá la comisión económica del Club, debiendo presentar

su informe de labores al Directorio en forma semestral y a la Asamblea General Ordinaria en forma anual.

CAPÍTULO II DE LOS VOCALES

Art. 43. Son deberes y atribuciones de los Vocales:

- a. Concurrir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
- b. Cumplir oportunamente las disposiciones de la Asamblea General;
- c. Reemplazar al Presidente o al Vicepresidente en el caso de falta; ausencia o impedimento de éstos, en orden de su elección;
- d. Integrar las comisiones que conformen la Asamblea General y el Directorio; y,
- e. Los demás que indiquen el presente Estatuto y reglamentos.

CAPÍTULO III DEL SECRETARIO

Art. 44. Son funciones del Secretario:

- a. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General con derecho a voz y voto, y del Directorio con derecho a voz; será quien efectúe las convocatorias a las sesiones. Las convocatorias se harán en la forma prescrita en este estatuto y llevarán las firmas del Presidente y Secretario del Club;
- b. Llevar un libro de actas de las sesiones de la Asamblea General, de Directorio y otros que a su juicio creyera convenientes. Llevará además el libro de registro de socios;
- c. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club;
- d. Tener a su cargo el archivo del Club y el inventario completo del mismo;
- e. Suscribir juntamente con el Presidente las Actas respectivas;
- f. Publicar los avisos que disponga la Asamblea General, el Directorio y las comisiones;
- g. Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del Directorio o del Presidente;
- h. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- i. Informar a los socios sobre las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las comisiones, sobre asuntos que deben ser conocidos por ellos;
- j. Notificar por escrito a la Asamblea General; a los Presidentes de las Comisiones; y, a los socios de las sanciones y penas impuestas por el Directorio;
- k. Hacer conocer los acuerdos, votos de aplauso y demás resoluciones que la

Asamblea General y el Directorio hubiesen expedido; al mismo tiempo, comunicar nombramientos y enviar oficios;

l. Comunicar a Tesorería el ingreso y salida de socios;

m. Llevar en orden alfabético un registro de los socios de las distintas clases; y,

n. Las demás establecidas en el presente estatuto, los reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

CAPÍTULO IV DEL TESORERO

Art. 45. Son deberes y atribuciones del Tesorero:

a. Cuidar de la recaudación oportuna de cualquier tipo de ingreso lícito, siendo personal y pecuniariamente responsable de los valores a su cargo;

b. Conjuntamente con el Presidente quedará facultado para abrir o cerrar cuentas corrientes en un Banco local y depositar en dichas cuentas todos los fondos que se recauden por cualquier concepto; suscribir conjuntamente con el Presidente los cheques respectivos;

c. Deberá presentar al Directorio el estado de cuenta o caja y balance económico del Club en forma mensual o en el tiempo que el Directorio lo solicite y todos los demás informes que sean del caso;

d. Conjuntamente con la comisión económica, formular el presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlo a consideración del Directorio y de la Asamblea General;

e. Vigilar que la contabilidad del Club se encuentre al día y hacer las observaciones que estime convenientes para el mejor desenvolvimiento de los asuntos contables;

f. Sugerir al Directorio las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club;

g. Llevar los libros que sean necesarios para la buena marcha de la contabilidad a su cargo, los mismos que estarán a disposición de la Asamblea General, Directorio y del Presidente, cuando éstos así lo requieran;

h. Recibir y entregar previo inventario, los libros, fondos y especies a su cargo; y,

i. Las demás que se desprendiesen de este estatuto de los reglamentos existentes y de los que se dicten.

TÍTULO IV DE LAS FALTAS Y SANCIONES

CAPÍTULO I DE LAS FALTAS

Art. 46. No podrán ser socios del Club, aquellas personas que hayan sido expulsadas

de los organismos deportivos que rigen y regulan el deporte en el ámbito cantonal, provincial o nacional.

Art. 47. Está prohibido a los deportistas afiliados:

- a. Abandonar una competencia o evento deportivo sin el permiso del árbitro, entrenador o dirigente;
- b. Protestar por las decisiones de los jueces o árbitros, de manera que interrumpa el desarrollo de la competencia;
- c. Promover incidentes en el lugar de las competencias o eventos deportivos;
- d. Dar muestras de indisciplina o inmoralidad en el desarrollo de las competencias o eventos deportivos en los que representen al Club;
- e. Actuar en representación de otros Clubes sin el permiso respectivo;
- f. Presentarse a los eventos organizados por el Club, con uniforme distinto al oficial del mismo;
- g. No asistir a los entrenamientos programados. El jugador deberá justificar sus inasistencias. El número mínimo será de siete asistencias por mes; y,
- h. Los demás que se establezcan en las leyes que rigen al Deporte y los reglamentos que se dicten.

CAPÍTULO II

DE LAS SANCIONES

Art. 48. Los deportistas que incurran en cualquiera de las faltas indicadas serán sancionados por el Club. Dicha sanción será comunicada inmediatamente a las Autoridades.

Art. 49. Los socios estarán sujetos a la amonestación y/o multa en los siguientes casos:

- a. Por inasistencia injustificada a las sesiones de Asamblea General o Directorio;
- b. Por abandonar una competencia sin la debida autorización, siempre que este abandono no sea definitivo;
- c. Por escándalo en la realización de cualquier evento;
- d. Por falta de respeto a jueces, árbitros, entrenadores, dirigentes demás autoridades;
- e. Por protestar o reclamar por las decisiones tomadas por jueces y árbitros de manera que interrumpa el desarrollo de la competencia;
- f. Por utilizar vocabulario inadecuado, en los organismos del Club, competencias o lugares de concentración; y,
- g. Por las demás que se señalaren en el reglamento.

La sanción deberá ser fijada previamente a la comisión de la infracción en el reglamento respectivo.

Art. 50. Los socios podrán ser sujetos de expulsión del Club, en los siguientes casos:

- a. Por haber sido sancionados penalmente mediante sentencia ejecutoriada;
- b. Quien habiendo sido sancionado (suspendido o amonestado), participe activamente en programas o competencias del deporte, sin la debida autorización;
- c. Los socios que se negaren a conformar una selección o preselección, sin causa justificada alguna;
- d. Los socios que realicen actos ilícitos, con el objeto de obtener beneficios económicos en desmedro de los ingresos y pertenencias del Club;
- e. En caso de agresión física entre dirigentes, entrenadores, técnicos, jueces, árbitros, deportistas y socios en general;
- f. por doble reincidencia en las infracciones que señale el reglamento; y,
- g. Por traición al Club, debidamente calificada por la Asamblea General.

TÍTULO VI

DE LAS REFORMAS

Art. 51. El presente Estatuto podrá ser reformado un máximo de dos veces por año, por propuesta del Directorio o por el equivalente en socios al veinte por ciento de los socios activos. La Reforma no podrá versar sobre los fines del Club ni contravenir el ordenamiento jurídico.

Art. 52. Para adoptar la reforma al Estatuto, se deberá convocar a sesión de la Asamblea, en cuyo orden del día deberá constar expresamente el punto de reforma. La moción de reforma al Estatuto se deberá tomar con el voto conforme de las dos terceras partes de los socios activos.

TÍTULO VII

DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

Art. 53. Son fondos y pertenencias del Club, los que provengan de ingresos ordinarios y extraordinarios que le corresponda por los siguientes conceptos:

- a. Por ingresos adquiridos y destinados de cualquier presupuesto;
- b. Producto de taquilla;
- c. Todos los bienes, muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título por el Club; o los que se adquieran en el futuro; y,
- d. Todos los demás ingresos que tuviere la entidad en forma lícita.

Art. 54. El Directorio, el Presidente y el Tesorero, se preocuparán por que las recaudaciones de donaciones, legados, herencias, subvenciones, cuotas, etc., en beneficio del Club sean oportunas.

TÍTULO VIII

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Art. 55. CAUSAS.- El Club solamente podrá disolverse por:

- a. Decisión de la Asamblea General con las tres cuartas partes de sus socios, tomada en tres sesiones convocadas para el efecto;
- b. Por no cumplir con sus finalidades; y,
- c. Por las causas señaladas en la ley.

Para la disolución del Club, la Asamblea General procederá a nombrar un comité de liquidación compuesto por tres personas.

Los bienes del Club disuelto o el producto de los mismos una vez pagado el pasivo, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objeto finalidades similares a las del Club. Dichas Instituciones serán seleccionadas en la última Asamblea General.

En caso de disolución, los socios del Club no tendrán derecho o título alguno sobre los bienes del mismo.

TÍTULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 56. Las resoluciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones, deben notificarse a los socios. Se considerarán conocidas por los socios, las comunicaciones particulares que le sean entregadas, o cuando sean enviadas por correo electrónico a la dirección que deberá constar en el registro de socios.

Art. 57. Cualquier reclamación de los socios, deberá ser presentada al Secretario del Club; por escrito y debidamente firmada.

Art. 58. El Club "BÚHOS RUGBY CLUB" promoverá la práctica de fútbol Rugby.

Art. 59. Los colores del Club son el rojo y azul.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: El Club "BÚHOS RUGBY CLUB" en el plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de aprobación de este Estatuto, elaborará el reglamento interno y el reglamento de elecciones, los que deberán ser propuestos por el Directorio.

SEGUNDA: El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de su promulgación como Acuerdo.

DISPOSICIÓN FINAL

El Presente Estatuto fue conocido y aprobado en tres sesiones consecutivas de La Asamblea General de Socios, los días 3, 17 y 24 de enero del año 2018, como consta en las actas correspondientes. El original del presente estatuto reposará en el archivo a cargo del secretario del club.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de promulgación de este estatuto, se deberá expedir el respectivo reglamento interno, reglamento de elecciones, y los reglamentos que se consideren necesarios.

ARTÍCULO TERCERO.- En plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de expedición de este Acuerdo, el **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "BÚHOS RUGBY CLUB"**, deberá registrar el primer directorio de la organización deportiva ante esta Secretaría del Deporte; de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y el estatuto de la organización deportiva.

ARTÍCULO CUARTO.- El **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "BÚHOS RUGBY CLUB"**, deberá reportar a la Secretaría del Deporte toda variación en lo referente a su nómina de socios, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO QUINTO.- El **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "BÚHOS RUGBY CLUB"**, expresamente se compromete y acepta ante la Secretaría del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO SEXTO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Estatuto deroga y reemplaza a todos los Estatutos pre-existentes del Club.

ARTÍCULO OCTAVO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

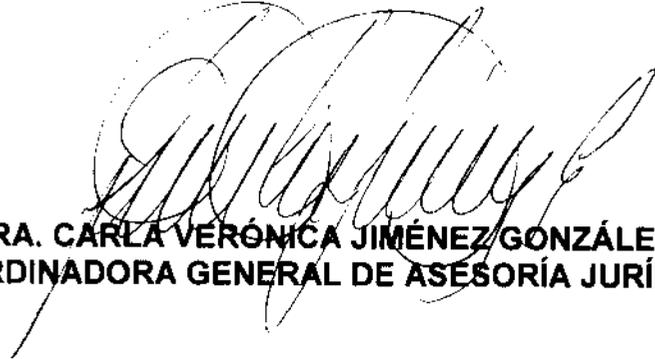
ARTÍCULO NOVENO.- La organización deportiva deberá obtener el certificado de "*Organización Deportiva Activa*" que se entregará de manera bianual por parte de la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física, a través de la Dirección a su cargo que corresponda; este certificado se requerirá para el ejercicio de los derechos asociativos y electorales en las entidades asociativas

a la que pertenezca. El certificado de "Organización Deportiva Activa" se renovará de manera automática si no hubiere informe negativo de la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física. Si existiere informe negativo por parte de esta Secretaría del Deporte se iniciará el procedimiento para la declaración de inactividad del Club, conforme lo establece el Acuerdo Ministerial 132, de 01 de marzo de 2016.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., 24 AGO 2018



DRA. CARLA VERÓNICA JIMÉNEZ GONZÁLEZ
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Elaborado por:	Abg. Christian Rueda	Abogado de Asuntos Deportivos	
Revisado y aprobado por:	Abg. José Monge	Director de Asuntos Deportivos	